



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

SERVICIOS DE MÉXICO, S. DE R.L.
VS
EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

EXPEDIENTE No. INC/176/2019

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet¹, el once de diciembre de dos mil diecinueve y en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el once de diciembre de dos mil diecinueve, presentada por la C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-03891E999-E47-2019**, convocada por **EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**, para la contratación del "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR 2020**", y;

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 044 a 046): **a)** se tuvo por recibido el oficio número SRACP/300/215/2019 (foja 001), mediante el cual la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, comunicó a esta Dirección General la autorización para conocer, tramitar y resolver directamente la inconformidad descrita en el proemio; **b)** se previno a la promovente C. [REDACTED] para que exhibiera original o copia certificada, del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover la presente inconformidad en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS DE MÉXICO, S. DE R.L.**, señalara las pruebas que ofrecía, los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y sus motivos de inconformidad, apercibida que en el supuesto de no dar cumplimiento a la prevención señalada se desecharía su escrito de inconformidad y; **c)** se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento.

nota 2

SEGUNDO. Por acuerdo del cinco de febrero de dos mil veinte (foja 316), se tuvo por recibido el oficio DA-027/2020 (fojas 054 a 058), mediante el cual la Directora de Administración de

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



El Colegio de la Frontera Sur, remitió los informes previo y circunstanciado que se le requirieron.

En términos de lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa resuelve lo que conforme a derecho procede, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción IV y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias y entidades, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, con el oficio número SRACP/300/215/2019, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve (foja 001), toda vez que la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, comunicó a esta Dirección General la autorización para conocer, tramitar y resolver directamente la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **SERVICIOS DE MÉXICO, S. DE R.L.**

nota 3

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Prevención. mediante acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 044 a 046), se previno a la C. [REDACTED] para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara sus facultades para promover la presente inconformidad en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS DE MÉXICO, S. DE R.L.**, señalará los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y sus motivos de inconformidad.

nota 4

Al no haber señalado domicilio en el lugar de residencia de esta autoridad, dicho acuerdo se notificó a la promovente de la inconformidad a través del correo electrónico aseomexservicios@gmail.com el seis de enero de dos mil veinte (foja 049); luego entonces, en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha notificación surtió efectos el día en que se realizó (seis de enero de dos mil veinte), y por ende, el plazo para desahogar la prevención transcurrió del **siete al nueve de enero de dos mil veinte**; sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observe que la promovente de la inconformidad presentara alguna promoción mediante la cual exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS DE MÉXICO, S. DE R.L.**, señalará los



hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y sus motivos de inconformidad.

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 044 a 046), y se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet el once de diciembre de dos mil diecinueve y en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha.

Lo anterior, al no acreditarse en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones I y V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...
V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas." (Énfasis añadido).

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."² (Énfasis añadido)

Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 66 fracciones I y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el promovente omite atender el referido requerimiento, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se:

² Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Febrero de 1994. Registro 213454. XI.2o.55 K. Página 307.



RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 66, fracciones I y V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se **desecha** la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-03891E999-E47-2019**, convocada por **EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**, para la contratación del "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR 2020**", por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 5

SEGUNDO. Se comunica a la promovente, que la presente resolución puede ser impugnada, de conformidad con el artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la promovente de la inconformidad y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **MTR. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C" en la Secretaría de la Función Pública.


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES
TVT


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


MTR. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	siete fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 18/02/2020 del expediente 176/2019.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada,



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 09 de marzo de 2021, en términos de la convocatoria realizada el pasado 04 de marzo de 2021, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMIT%C3%89DETRANSPARENCIASFP2021>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700045321
2. Folio 0002700048721
3. Folio 0002700053421

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.



1. Folio 0002700031321
2. Folio 0002700045721

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700353320
2. Folio 0002700034821

III. Modificación a la respuesta inicial derivada de un recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700010721 RRA 1718/21

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700288820 RRD 01629/20
2. Folio 0002700288920 RRD 01627/20
3. Folio 0002700337620 RRA 14849/20

V Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700027621
2. Folio 0002700045321
3. Folio 0002700046321
4. Folio 0002700050621
5. Folio 0002700051221
6. Folio 0002700051321
7. Folio 0002700051421
8. Folio 0002700051921
9. Folio 0002700052121
10. Folio 0002700054721
11. Folio 0002700054821
12. Folio 0002700054921
13. Folio 0002700057521
14. Folio 0002700057621

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) **VP002221.**

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS) **VP002621.**

C. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) **VP001721.**

parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

C.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP001721.

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número DGCSCP/312/024/2021, de fecha 26 de enero de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones de instancia de inconformidad:

• INC/007/2020	• INC/009/2020	• INC/094/2019
• INC/097/2019	• INC/121/2019	• INC/123/2019
• INC/133/2019	• INC/138/2019	• INC/142/2019
• INC/146/2019	• INC/148/2019	• INC/156/2019
• INC/158/2019	• INC/162/2019	• INC/166/2019
• INC/169/2019	• INC/174/2019	• INC/176/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.C.1.ORD.8.21 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física (representante legal de persona moral promovente con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

A. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VII.ORD.8.21 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia



y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:12 horas del día 09 de marzo del 2021.



Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité